COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Manual de Guías para la Cancelación de Estampillas del CIAPR

CIAPR-S-003

Aprobado Por: Junta de Gobierno del CIAPR
Revisión: 01
Fecha: 18 de marzo de 2017

CONTENIDO

CAPÍTULO I: PREÁMBULO 3
CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES 3
Artículo 1: Propósito 3
Artículo 2: Referencias 3
Artículo 3: Naturaleza de la Enmienda a la Ley 319-1938 4
Artículo 4: Definiciones 4
Artículo 5: Alcance y Aplicabilidad 7
Artículo 6: Objetivos 7
CAPÍTULO III: ÁMBITO DE LOS SERVICIOS QUE CANCELAN ESTAMPILLAS 8
Artículo 1: Planos 8
a. Planos de Obras de Construcción 8
b. Otros Planos (o Planos Especiales) 10
Artículo 2: Documentos 10
Artículo 3: Certificaciones 10
Artículo 4: Servicios Profesionales 11
CAPÍTULO IV: PRÁCTICA EXENTA Y NO EXENTA DE LA CANCELACIÓN DE ESTAMPILLAS 11
Artículo 1: Obras Públicas por Empleados Públicos 11
Artículo 2: Empleados de Empresas Privadas 12
Artículo 3: Profesional Autorizado (PA) e Inspector Autorizado (IA) 12
CAPÍTULO V: LA ESTAMPILLA TRADICIONAL 12
CAPÍTULO VI: LA ESTAMPILLA DIGITAL ESPECIAL (EDE) 13
Artículo 1: Acceso a la EDE 13
Artículo 2: Página de Transacciones 13
Artículo 3: Balance de Cuenta y Recargas 14
Artículo 4: Ingreso de Datos y Emisión de la EDE 14
Artículo 5: Anulación de la EDE 15
Artículo 6: Validación de la EDE 15
Artículo 7: Firma Digital 16
CAPÍTULO VII: RESPONSABILIDADES SOBRE LA CANCELACIÓN DE ESTAMPILLAS 16

Artículo 1: Profesionales de la Ingeniería y la Agrimensura **16**
Artículo 2: Organismos Gubernamentales que Emiten Permisos o Endosan Obras **17**
Artículo 3: Trabajos Certificados vs. Trabajos No Certificados **17**
Artículo 4: Trabajos de Agrimensura **18**
Artículo 5: Inspección o Supervisión de Obras **18**
Artículo 6: Certificaciones de Equipos y Sistemas **18**
Artículo 7: Trabajos Realizados por Varios Profesionales **19**
Artículo 8: Trabajos Sujetos a Múltiples Trámites **19**
CAPÍTULO VIII: COMISIÓN FISCALIZADORA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA **19**
Artículo 1: Propósitos Principales de la Comisión de Fiscalización de Estampillas **19**
Artículo 2: Facultades de la Comisión de Fiscalización de Estampillas **19**
Artículo 3: Boletín de Divulgación de la Comisión de Fiscalización de Estampillas **21**
Artículo 4: Relación de estas Guías con la Ley 249 de 3 de septiembre de 2003 ..... **21**
CAPÍTULO IX: ENMIENDAS **22**
CAPÍTULO X: VIGENCIA **22**
CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS **23**
ENMIENDAS APROBADAS **24**

CAPÍTULO I: PREÁMBULO

La Ley 147-2016 fue firmada por el Gobernador de Puerto Rico el 9 de agosto de 2016. Dicha ley es el resultado del Proyecto de la Cámara 1303, radicado el 9 de agosto del 2013. La Ley 147-2016 se aprobó para enmendar las Secciones 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 y añadir la Sección 14 a la Ley Núm. 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), con el propósito de atemperarla a la actualidad; y para otros fines relacionados. Entre tales fines podemos destacar el lograr una práctica equitativa entre las dos profesiones de nuestro Colegio y sus áreas de especialización en cuanto a la obligación de cancelación de estampillas.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Propósito

Este Manual de Guías Para la Cancelación de Estampillas del CIAPR, en su forma original, se desarrolló por la Comisión Especial Ley 147-2016, a tenor con la Sección 11, de la Ley 147 del 9 de agosto de 2016, con el propósito de adoptarse por el Colegio la reglamentación necesaria para cumplirse con los propósitos, alcance y aplicación de la Ley en lo relativo a la Cancelación de Estampillas. La Junta de Gobierno del CIAPR considera que con este documento se cumple con tales disposiciones de la Ley 147 del 9 de agosto de 2016.

Artículo 2: Referencias

a. Ley 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR).

b. Ley 96 del 6 de julio de 1978, según enmendada, Ley para crear el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (CAAPPR)

c. Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

d. Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada, Ley de Certificación de Planos y Proyectos.

e. Ley 249 del 2003, según enmendada (por Ley 12-2005), para crear la Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y de la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción

f. Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

g. Reglamento para la Fiscalización del Pago del Arancel y la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción

h. Boletín de Divulgación de Noviembre 2007, preparado por la Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y la Cancelación de Estampillas.

i. Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor

j. Ley 147 del 9 de agosto de 2016.

Artículo 3: Naturaleza de la Enmienda a la Ley 319-1938

En lo particularmente relacionado a la enmienda a la Sección 11, Estampillas, de la Ley Núm. 319 del 15 de mayo de 1938, se amplía el ámbito de los servicios que requieren cancelación de estampillas al no limitarse a trámites ante organismos gubernamentales. Se enmienda además el valor de cancelación para atemperarse a la actualidad y se añade el concepto del valor de los servicios como base para la cancelación, en lugar de únicamente cancelarse a base del valor de las obras. Se simplifica el lenguaje del requerimiento, combinando también los trabajos de agrimensura en un ámbito común de cancelación de estampillas bajo los renglones de Servicios Profesionales, Planos, Documentos y Certificaciones. Se provee también mediante la enmienda, la alternativa de adherir estampillas físicas o digitales, o ambas, las cuales adoptará y expedirá el Colegio. Se mantienen las excepciones relacionadas al trabajo profesional de empleados públicos en obras del gobierno.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de este Manual se usarán los siguientes términos con el significado que se expresa. Varias de las definiciones son tomadas textualmente de las Leyes referidas anteriormente:

Colegio:	Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)
Colegiado:	Todo miembro activo del CIAPR
Junta de Gobierno:	La Junta de Gobierno del CIAPR.
Junta Examinadora:	Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (JEIAPR).
Ingeniero Licenciado:	Significa todo Ingeniero en entrenamiento o asociado que haya cumplido con los requisitos exigidos en la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de dos (2) años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o Asociados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado un (1) año y seis (6) meses de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado un (1) año de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; y posea una licencia expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro.

Agrimensor Licenciado: Significa todo Agrimensor en entrenamiento o asociado que haya cumplido con los requisitos exigidos en la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de dos (2) años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Asociados o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado un (1) año y seis (6) meses de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado un (1) año de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro.

Ejercicio de la Ingeniería: [*o la Arquitectura*] comprende la prestación de cualquier trabajo profesional o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización se requieran los conocimientos, adiestramiento y experiencias de un ingeniero o arquitecto. Incluye la aplicación de conocimientos especiales, las ciencias físicas, matemáticas y de ingeniería o arquitectura al presentarse tales servicios profesionales, o al ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora, como se requiera en cualquier trabajo de asesoramiento, estudios, investigaciones, valoraciones, la realización de trazado de planos, mediciones, inspecciones y superintendencias de obras en construcción, a los fines de asegurar la observación de sus especificaciones y la realización adecuada de lo proyectado en relación con cualesquiera obras públicas o privadas, instalaciones, maquinarias, procedimientos y métodos industriales, equipo, sistema y trabajos de carácter técnico en ingeniería o en arquitectura.

Ejercicio de la Agrimensura: Comprende la prestación de cualquier servicio profesional o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización se requiera la educación, los conocimientos, el adiestramiento y la experiencia de un agrimensor. Incluye la prestación de cualesquiera servicios o la realización de cualesquiera trabajos que exijan la aplicación de los conocimientos de Agrimensura, al prestarse dichos servicios profesionales o a ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora. Comprende el asesoramiento, la realización de estudios y la labor de enseñanza de las materias de la

agrimensura, las investigaciones, trabajos cartográficos, fotogramétricos y geodésicos, las mediciones en relación con proyectos u obras de ingeniería o arquitectura, las mensuras de fincas y topografías para usos oficiales, la determinación y descripción de áreas, lindes y divisiones de terrenos, las agrupaciones y segregaciones de fincas y sus comprobaciones, y las certificaciones, incluyendo las representaciones gráficas de los mismos. Además comprende la ejecución técnica y profesional relativa a la determinación, delineación localización de líneas costaneras, ubicación de cuerpos de agua, co-relación de controles verticales y horizontales, nivelaciones, superficies y soterrados, diseño geométrico de solares, accesos y servidumbres de uso y paso; replanteo, delineación y nivelación de tuberías pluviales y sanitarias, de sistemas de abastos de agua y de inmuebles; monumentación, localización, nivelación y replanteo de carreteras; mensuras relacionadas con estudios, y los estudios de campo sobre sistemas sanitarios, abastos de agua, accesos y rutas, hidrografía, catastro, geografía, controles fotogramétricos, ubicación de plantas, acueductos, minas, puentes, líneas eléctricas y muelles. El agrimensor hará certificaciones de su trabajo cuando sea uno de naturaleza de la agrimensura.

Registro Permanente de Agrimensura:

Todo ingeniero debidamente licenciado como tal por la Junta y que esté capacitado para ejercer la agrimensura, podrá continuar practicándola bajo su licencia de ingeniero, sin necesidad de poseer además una licencia de agrimensor. A los fines de esta disposición, la Junta establecerá un Registro Permanente en el cual deberán inscribirse los ingenieros en tales circunstancias, dentro de un (1) año, a partir de la fecha en que entró en vigor la disposición en la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988 [12 de Agosto de 1988]. Transcurrido este término, sólo podrán practicar la agrimensura en Puerto Rico los ingenieros así registrados y los profesionales que posean una licencia de agrimensor. La Junta deberá mantener actualizado ese Registro Permanente y tenerlo disponible para el examen de cualquier persona interesada. Asimismo, deberá enviar copia del mismo al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico ante las cuales se presentan trabajos de agrimensura para su aprobación o registro.

Estampilla Tradicional: La estampilla utilizada en conjunto por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Ley 319 del 15 de mayo de 1938, la Ley 96 del 6 de julio de 1978, según enmendada y la Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada. Para efectos de esta definición, se considerará *Estampilla Tradicional* tanto a la

estampilla física que se imprime en denominaciones fijas de $1, $5, $10, $50, $100 y $500 para adherirse a planos u otros documentos, como a cualquier estampilla digital utilizada en sistemas del gobierno donde la misma represente un beneficio en conjunto para el CIAPR y el CAAPPR.

Estampilla Digital Especial: La estampilla emitida (adquirida) en forma de certificado digital en denominaciones variables por el profesional de ingeniería o agrimensura a través del portal web del CIAPR para uso exclusivo de los ingenieros y agrimensores licenciados cuyas credenciales en el registro del Colegio tengan estatus de "Activo", "Licencia Vigente" y "Colegiado en Propiedad". De aquí en adelante podrá referirse en este Manual como EDE.

Valor de los Trabajos: El valor de los trabajos profesionales (servicios, planos, documentos o certificados) típicamente puede ser consistente con el precio, facturación o contrato del profesional y por consiguiente constituir la base para la cancelación de la estampilla del CIAPR. No obstante, es necesario tener en cuenta la utilidad de tales trabajos al valorar los mismos. Por consiguiente, no se considerará aceptable valorar en cero ($0.00) ningún servicio, plano, documento o certificado de un profesional de la ingeniería o la agrimensura. Además, el valor del trabajo del profesional licenciado incluye el esfuerzo de todo el personal requerido en el servicio, exceptuando el trabajo de otros profesionales licenciados que participen en éste.

Artículo 5: Alcance y Aplicabilidad

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico es el organismo representante de las profesiones de la Ingeniería y la Agrimensura en todas sus disciplinas, cuyos miembros promueven el desarrollo y la defensa de la ingeniería y la agrimensura para el bienestar del pueblo de Puerto Rico, fomentando el estudio de las profesiones como vocación, la práctica competente y la excelencia basada en el Código de Ética de nuestras profesiones. Este Manual aplica a los profesionales licenciados del Colegio y provee guías a éstos y a organismos gubernamentales hacia el cumplimiento con disposiciones de Ley relacionadas al aspecto particular de la cancelación de las estampillas del Colegio por los profesionales licenciados de la ingeniería y la agrimensura.

Artículo 6: Objetivos

Proveer guías para la cancelación de estampillas en el ejercicio profesional de Ingeniería y Agrimensura en cuanto a los siguientes aspectos:

1. Tipo de Estampilla a cancelarse por el profesional
    a. Reconocer el Ámbito de los Servicios y procesos donde el profesional habrá de adherir y/o cancelar la Estampilla Tradicional en común entre CIAPR y el CAAPR al momento de certificar sus trabajos profesionales y someterlos, si fuera el caso, como parte de un

trámite ante las agencias reguladoras u oficinas de permisos.

b. Reconocer el Ámbito de los Servicios especiales de ingeniería y agrimensura en los cuales se habrá de cancelar la Estampilla Digital Especial (EDE) del CIAPR.

2. Métodos de Adquisición o Emisión de las Estampillas

   Describir los mecanismos disponibles y los procedimientos para la adquisición de ambos tipos de estampillas.

3. Trabajos exentos de la Cancelación de Estampillas

   Describir las excepciones conforme a la Ley del requisito de cancelación de estampillas en trabajos profesionales.

4. Responsabilidades

   Describir las responsabilidades de los profesionales licenciados de la ingeniería y la agrimensura y de los organismos gubernamentales receptores de trámites o servicios de estos profesionales con respecto al requisito de cancelación de estampillas.

CAPÍTULO III: ÁMBITO DE LOS SERVICIOS QUE CANCELAN ESTAMPILLAS

La Sección 11, Estampillas, de la Ley 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada mediante la Ley 147-2016, dispone entre otras que: "*Todo ingeniero licenciado o agrimensor licenciado adherirá a todo servicio profesional, plano, documento o certificación, una estampilla física o digital, o ambas, que el Colegio...*". Partimos de la premisa fundamental de que, salvo por las excepciones en Ley más adelante discutidas, la aplicabilidad de esta disposición es a TODO profesional licenciado del Colegio en el ejercicio de su profesión. Tomamos como fundamental además, que todo trabajo realizado por profesionales licenciados del Colegio que sea conforme a lo descrito en las definiciones de "*Ejercicio de la Ingeniería*" o "*Ejercicio de la Agrimensura*" se considerará parte del ejercicio profesional, por lo cual estará requerido a cancelar estampillas. Procedemos conforme a lo anterior, a proveer las guías para la aplicación de las disposiciones de la Sección 11 de la Ley en cada uno de los renglones antes mencionados en el siguiente orden: 1) Planos, 2) Documentos, 3) Certificaciones y 4) Servicios Profesionales.

Artículo 1: Planos

a. Planos de Obras de Construcción

La Ley 135 del 15 de junio de 1967, Ley de Certificación de Planos y Proyectos, según enmendada, requería de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) el preparar, adoptar y enmendar, según fuese necesario, un "*reglamento para implantar un sistema de certificación de planos para proyectos de construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de edificios o estructuras, desarrollos preliminares, anteproyectos, obras de urbanizaciones, inscripción, régimen de propiedad horizontal, lotificación y lotificaciones simples, así como para regular las certificaciones necesarias para la expedición de permisos de uso e instalación de rótulos o anuncios, cuando proceda, a la terminación de las obras.*" A tenor con esto, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) adoptó el Reglamento de Planificación Núm. 12, titulado Reglamento para la Certificación de Obras y Permisos.

Como indicado en la Ley 135-1967, la cancelación de estampillas está vinculada a la *certificación de planos para obras de construcción*, considerando también ciertas certificaciones y documentos como parte del trámite hacia tales permisos para la expedición de Permisos de Uso a la terminación de las obras.

Conforme a lo anterior, se establece mediante este Manual que en la medida que la certificación del profesional sea en un plano para una obra de construcción, el profesional del Colegio responsable por la radicación en carácter de proyectista o proponente cancelará el monto correspondiente de Estampillas Tradicionales conforme al costo estimado de construcción de la obra, pero basándose en la nueva tarifa establecida en la Ley 147-2016. Esto es, cinco dólares ($5) si la obra no excede novecientos noventa y nueve dólares ($999) y de excederse esta cantidad, cancelándose estampillas adicionales a razón de un dólar ($1) por cada mil dólares ($1,000) o fracción.

Para asegurar el cumplimento con la obligación de cancelación de estampillas por parte de todos los profesionales de la ingeniería y la agrimensura se provee lo siguiente:

1. Elementos considerados parte de la Cancelación en Planos de Obras de Construcción.

   La cancelación de la Estampilla Tradicional en el plano deberá considerarse suficiente para efectos del profesional del Colegio responsable por la radicación como proyectista y no será necesario que cancele estampillas adicionales por otros documentos o certificaciones suyas como parte del trámite. No estarán exentos los Certificados de Elevación requeridos por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) o cualquier otro trabajo de agrimensura realizado por el proyectista en caso de ser éste un ingeniero licenciado en el registro permanente de Agrimensura (RPA).

2. Elementos no considerados parte de la Cancelación en el Plano de Construcción

   Los siguientes elementos no entrarán como parte de la cancelación de estampillas en el plano, por lo cual estarán sujetos a la cancelación por separado de la Estampilla Digital Especial basado en el valor de los trabajos profesionales.

   a. Estudios técnicos y planes de cualquier índole, asesoría, gerencia de proyectos, certificaciones, pre-consultas, consultas, anteproyectos, trámites de autorización, solicitudes de recomendaciones, trámites de endosos y otros servicios rendidos con antelación a la certificación del plano de construcción.

   b. Trámites de permisos especiales (e.g., Demolición, Generadores de Electricidad, Exportación de Materiales de Corteza Terrestre, Extracción Incidental, Pre-cualificación de proyectos verdes, Almacenamiento de Aceite Usado, Kioscos y otros).

   c. Endosos incluidos o solicitados a través del trámite que no sean por el proyectista o proponente de la obra.

   d. Todo trabajo de agrimensura durante el desarrollo de la obra, diseño y confección de planos y durante la ejecución de la misma.

   e. Inspecciones periódicas de la obra.

   f. Certificaciones aplicables a elementos o componentes de la obra, según lo requieran las autoridades concernidas.

g. Planes de ejecución o cumplimiento con leyes aplicables requeridos por el contrato de construcción, gerencia de proyectos, gerencia de construcción, supervisión o superintendencia y cualesquiera otros servicios o certificaciones profesionales durante la ejecución de la obra.

h. Trabajo de análisis y/o diseño realizado por personal técnico en las especialidades de profesionales del Colegio que confeccionan partes del plano y se certifican en la radicación.

3. Sistema Integrado de Permisos (SUPER SIP)

El sistema Integrado de Permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos provee para la cancelación de estampillas a través del propio sistema, haciendo innecesario el adherir las Estampillas Tradicionales.

Conforme a la Ley 147-2016, el profesional licenciado del Colegio deberá asegurarse de cumplir con dicha tarifa cancelando $4.00 adicionales para el trámite en estampillas tradicionales.

b. Otros Planos (o Planos Especiales)

Cualquier plano producto de un diseño de un profesional de la ingeniería o la agrimensura no relacionado a un trámite de permisos de construcción deberá cancelar la Estampilla Digital Especial del CIAPR por el valor del servicio cuyo producto es dicho plano.

Artículo 2: Documentos

Para efectos del ámbito de cancelación de la estampilla digital especial, consideramos ***documentos*** todo escrito de naturaleza técnica que requiera los conocimientos especiales o de naturaleza creadora o investigativa de afinidad con el ejercicio de la ingeniería o la agrimensura. Ejemplos de documentos pueden ser (sin limitarse a): Documentos de Evaluación o Impacto Ambiental, Documentos de Análisis o Diseño, Planes de Cumplimiento de toda disciplina técnica, Planes de Desarrollo, Planes de Control de Calidad, Planes de Seguridad y Salud, Planes de Desalojo, Planes de Reciclaje, Informes de Inspecciones, Memoriales Explicativos Técnicos, Auditorías Técnicas, Informes del Desarrollo de Trabajos, etc. Trabajos individuales no técnicos, tales como: correspondencia, agendas, minutas, actas, transcripciones y cualquier otro tipo de gestión administrativa o clerical, no conllevará la cancelación de la EDE de forma individual.

Para efectos del valor de cancelación de estampillas consideramos lo siguiente:

a. Todo el trabajo del profesional y asociados (no licenciados) conducente al Documento.

b. En caso de que haya varios profesionales licenciados trabajando en componentes del Documento, cada profesional debe cancelar la EDE conforme al valor de su trabajo individual.

Artículo 3: Certificaciones

Consideramos certificaciones, para efectos de estas guías, aquellos formularios o escritos que denoten una validación del trabajo realizado o supervisado por el profesional, excepto que si se

trata de una certificación requerida para un ***Documento***, según antes definido, la cancelación para el documento se considerará en cumplimiento con el requisito de la EDE. También, se incluyen aquí las certificaciones de cumplimiento con códigos y estándares de los trabajos, equipos o sistemas evaluados cuando tales certificados sean requeridos para autorizar el uso de tales equipos o sistemas. Se incluyen (pero no se limitan a): certificaciones de sistemas de prevención de incendios, instalación de sistemas, instalaciones eléctricas, calderas, recipientes a presión, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, equipos de energía renovable, conformidad con códigos, no existencia de asbesto o plomo, susceptibilidad a inundaciones, servicios básicos o utilidades, etc. Proveemos lo siguiente en cuanto a las certificaciones:

1. Como indicado previamente, las certificaciones del trabajo de especialistas hacia la confección de un plano de construcción (que cancela estampillas tradicionales a base del costo de construcción), deberán cancelar la EDE por separado a base del valor del trabajo estrictamente relacionado a la correspondiente especialización.

2. Las certificaciones no contenidas en una radicación de planos de construcción deberán cancelar la EDE a base del valor relacionado con tales certificaciones.

3. La Ley 147-2016 faculta a los ingenieros licenciados a emitir las certificaciones de servicios básicos o utilidades en proyectos nuevos o existentes. En particular, se recuerda a los ingenieros licenciados que, de no poseer una licencia del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de PR, al optar por certificar trabajos de plomería, estarán considerando los mismos como práctica de la ingeniería, por lo cual cancelarán la EDE por dicha certificación. De la misma forma, serán responsables de los trámites y requisitos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la validación de tales certificaciones y la autorización para la conexión del servicio.

Artículo 4: Servicios Profesionales

Consideramos *servicios profesionales* todos los trabajos en el ejercicio profesional del ingeniero licenciado o agrimensor licenciado que sean de término continuo o intermitente y cuyo producto interino o final no sean planos, documentos o certificaciones consistentes con lo descrito en los Artículos 1 al 3 de este Capítulo. Por ejemplo, los servicios profesionales de superintendencia, supervisión o de gerencia de proyectos incluyen la confección de numerosos escritos como cartas, memorandos, presupuestos, programas de trabajo, progreso, etc. Consideramos este cúmulo de trabajos profesionales diversos como un servicio agrupado por el cual el profesional puede decidir cancelar la EDE con su facturación periódica por tales servicios.

CAPÍTULO IV: PRÁCTICA EXENTA Y NO EXENTA DE LA CANCELACIÓN DE ESTAMPILLAS

La Ley 147-2016 dispone una clara excepción del trabajo en el ámbito gubernamental con relación a la cancelación de estampillas. No obstante, en aras de proveer guías específicas sobre esta excepción y atender otras áreas de posible confusión se establece lo siguiente:

Artículo 1: Obras Públicas por Empleados Públicos

Como dispuesto en la Ley 319-1938 según enmendada, en el caso de que los servicios profesionales, planos, documentos, certificaciones u otros trabajos de ingeniería o agrimensura fueren obras públicas y estuvieren confeccionados por ingenieros licenciados o agrimensores

licenciados que sean empleados públicos de cualquier municipio u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados a adherir dichas estampillas del Colegio a los documentos. Se provee lo siguiente a tenor con esta disposición:

a. No se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos ingenieros licenciados y agrimensores licenciados que en la confección de planos, proyectos y especificaciones de obras públicas actúen como profesionales particulares, asesores, o consultores que se dediquen al ejercicio independiente de la profesión cuya compensación sea pagada a base de honorarios.

b. Se considerará a los empleados profesionales de Agencias Federales, exentos bajos los mismos términos que los empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2: Empleados de Empresas Privadas

Los profesionales licenciados de la ingeniería o agrimensura empleados de forma regular por empresas privadas no estarán sujetos a la cancelación de estampillas por sus *Servicios Profesionales*, a base de su sueldo o salario en dichas empresas. No obstante, si tales empleados profesionales producen *Planos*, *Documentos* o *Certificaciones* como anteriormente definido, entonces estos trabajos estarán sujetos a la cancelación de la EDE por el valor asociado a los mismos. En el caso de tales profesionales tener contratos de servicios, en lugar de empleo regular, su obligación de cancelación será a base del valor de los *Servicios Profesionales* contratados y de éstos producir *Planos*, *Documentos* o *Certificaciones*, se requerirá una cancelación de estampilla por separado para tales planos, documentos o certificaciones.

Se aclara que la obligación del profesional de adherir estampillas a sus trabajos no dependerá de la habilidad del Colegio de advenir en conocimiento de tales trabajos. Reiteramos nuevamente que es una responsabilidad legal y ética del profesional.

Artículo 3: Profesional Autorizado (PA) e Inspector Autorizado (IA)

Los profesionales licenciados del Colegio que a la vez estén certificados como PA o IA según la Ley 161-2009, deberán cumplir con la cancelación de la EDE a base del valor de sus servicios.

CAPÍTULO V: LA ESTAMPILLA TRADICIONAL

La Estampilla Tradicional se continuará utilizando en los Planos Certificados de Obras de Construcción como parte de un trámite de permisos a base del costo total de la obra, observándose que en el caso de los proyectistas ingenieros, la tarifa de cancelación deberá ser conforme a lo dispuesto en la Ley 147-2016. De esta forma consideramos que se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 135 del 15 de junio de 1967 y la Ley 96 del 6 de julio 1978.

Las estampillas deberán ser canceladas al momento de radicar el trámite ante la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo o Profesional Autorizado, según aplique. Se aclara que estas estampillas se adhieren y cancelan típicamente en la hoja título de los planos o especificaciones del proyecto (inclusive en el caso de enmiendas) y en el caso del sistema SUPER SIP quedan automáticamente canceladas en el recibo de pago de la solicitud.

Sin embargo, para dar cumplimiento a la Ley 147-2016, proveemos que sólo el proyectista o

proponente de la obra estará en cumplimiento con las disposiciones de la Ley al cancelar estampillas a base del monto de la construcción de la obra. Los documentos y certificaciones presentados por especialistas como parte de los permisos antes referidos deberán cancelar la EDE y la misma deberá ser anejada a dichos documentos y certificaciones en el trámite.

CAPÍTULO VI: LA ESTAMPILLA DIGITAL ESPECIAL (EDE)

La Estampilla Digital Especial (EDE) se crea por el Colegio bajo el amparo de la Sección 11, Estampillas, de la Ley 319 del 15 de mayo de 2016, según enmendada por la Ley 147-2016. La EDE tiene la finalidad de proveer un mecanismo estandarizado donde se pueda incorporar funcionalidad digital y la habilidad de combinarse con la Firma Digital por aquellos profesionales que ya posean o que deseen adquirir la misma para sus trabajos profesionales. La EDE se hace disponible como sustituto a la Estampilla Tradicional para utilizarse exclusivamente en trabajos por profesionales cuyo rol no es el del proyectista que certifica planos para proyectos de construcción.

Artículo 1: Acceso a la EDE

El sistema automatizado a utilizarse por el Colegio deberá proveer una serie de controles que aseguren una práctica conforme a las leyes vigentes sobre el ejercicio profesional de la ingeniería y agrimensura y a los reglamentos de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio en cuanto a colegiados autorizados a tal ejercicio profesional. A tenor con ese objetivo se provee lo siguiente:

1. La EDE solo podrá emitirse (adquirirse) por ingenieros licenciados y agrimensores licenciados en el ejercicio profesional conforme a las disposiciones de la Ley 173 del 12 de agosto de 1988 a través de su cuenta individual en el Portal Web del Colegio. Por lo tanto, el acceso a la adquisición de la misma será mediante el registro de credenciales autorizado y validado del profesional al sistema.
2. El sistema verificará las credenciales del profesional a los efectos de asegurar que solo los colegiados con el estatus de licencia activa, colegiación activa y membresía en propiedad tengan acceso a la compra.
3. Se permitirá asociar los trabajos de ingeniería solo a los ingenieros.
4. Se permitirá asociar los trabajos de agrimensura solo a agrimensores y a ingenieros que pertenecen al Registro Permanente de Agrimensura.

Artículo 2: Página de Transacciones

La página de transacciones para la emisión de la EDE estará disponible al profesional una vez acceda con sus credenciales individuales al Sistema Sodalis® del Colegio. Esta información es propiedad del colegiado, privilegiada y será protegida con los mismos protocolos de confidencialidad que cualquier otra información del colegiado en el sistema del Colegio. Mediante el centro de control de transacciones, el profesional podrá revisar las transacciones realizadas y su balance disponible para emisiones adicionales de la EDE. También podrá, por un tiempo determinado, anular una estampilla emitida con errores, o volver a descargar una estampilla para reimprimirse.

Artículo 3: Balance de Cuenta y Recargas

El sistema proveerá la facilidad al profesional de mantener un balance y del mismo emitir la EDE. Esto evitará que tenga que pagar cada estampilla individualmente. El balance mínimo para emitir estampillas adicionales deberá ser $5.00. El profesional podrá utilizar un mecanismo de recarga utilizando su tarjeta de crédito. Los valores de recarga serán $5, $10, $25, $50, $75, $100 y $200, $500 y $1,000.

Artículo 4: Ingreso de Datos y Emisión de la EDE

Cada plano especial, documento, certificación o servicio profesional cancelará la EDE de forma individual. Se requerirá la siguiente información sobre el trabajo profesional para poder emitir la EDE:

1. Monto de la Estampilla

   Como dispuesto en Ley, el mínimo del monto de la estampilla es $5.00 con incrementos en la emisión de $1.00. Recordamos que el monto de la estampilla será basado en el valor del trabajo profesional, no en el costo del trámite, de ser el caso de una radicación ante una agencia u oficina de permisos. Tampoco será basado en el costo de una obra de construcción.

2. Práctica

   Solo en el caso de los ingenieros en el registro permanente de agrimensura (RPA) deberán especificar si el trabajo es de ingeniería o de agrimensura. En el caso de agrimensores licenciados o ingenieros licenciados fuera del RPA no aparecerá la pregunta.

3. Renglón

   El profesional seleccionará si el trabajo se trata de un Plano Especial (no para proyectos de construcción bajo la Ley de Certificaciones de Planos de Obras de Construcción), Documento, Certificación o Servicio Profesional.

4. Descripción del Trabajo Profesional

   El profesional seleccionará de una lista estandarizada de trabajos bajo el ámbito del ejercicio profesional de la ingeniería o de la agrimensura, según sea el caso.

5. Número de Caso

   El profesional deberá ingresar un número o código que denote la identificación del trabajo realizado conforme al récord correspondiente en su expediente profesional, o de así preferirse, el número de caso ante la agencia. Se exhorta a los profesionales a identificar propiamente sus casos mediante dicho número o código de forma tal que este pueda fácilmente referenciar sus estampillas a los trabajos específicos realizados por él.

6. Proyecto / Unidad

   El profesional deberá proveer información sobre el proyecto realizado. Esta información ha sido solicitada por las agencias reguladoras. En el caso de que el trámite, gestión, inspección, certificación, etcétera, requiera una EDE por cada unidad individual, se deberá incluir algún identificador para la misma. Por ejemplo: "Condominio Parque del Monte / Elevador A."

7. Rol del Profesional

   El sistema provee al profesional una lista estandarizada de donde deberá escoger lo que mejor represente el rol que tuvo en el trabajo profesional.

El profesional certificará que la información provista en la EDE es correcta y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada. Una vez confirmada la información de la EDE, la misma será emitida y estará lista para descargarse como un certificado en formato PDF con su correspondiente número de serie y *QR code*. Aunque la estampilla está representada gráficamente en el certificado en PDF, el componente esencial que hace dicha representación legítima es el certificado digital contenido en el archivo PDF. El profesional podrá grabar el certificado, imprimirlo o incorporarlo directamente al archivo digital PDF que contiene el plano, documento o certificado del profesional.

Se recomienda que el profesional grabe el certificado de la EDE en formato PDF a la brevedad posible en su archivo digital personal ya que, por motivos de espacio en el servidor, el mismo permanecerá disponible en el sistema para descargarse y reimprimirse por un periodo de treinta (30) días. Se recomienda además que, de haber adquirido la Firma Digital a través del Colegio, se coloque la misma en el certificado y de paso se proteja el PDF contra alteración.

Artículo 5: Anulación de la EDE

El profesional podrá anular la EDE dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas luego de haber emitido la misma y el monto será re-acreditado al balance en la cuenta. Como parte del proceso, el profesional deberá ingresar la razón para dicha anulación. La EDE anulada quedará permanentemente en la lista de transacciones con estatus de anulada y la misma no podrá validarse posteriormente.

Artículo 6: Validación de la EDE

La EDE con estatus de "Activa" podrá validarse como legítima por las agencias, clientes o el público mediante el acceso al Portal Web del CIAPR. La validación será una a la vez mediante el ingreso del número de serie de la EDE al sistema para la búsqueda de la misma. Si la EDE no es válida, el sistema así lo indicará. De encontrarse activa en el sistema, el usuario recibirá únicamente la siguiente información:

a. Número de Serie de la estampilla

b. Fecha y hora de la emisión

c. Número de Licencia del Profesional

d. Práctica

e. Renglón

f. Monto de la Estampilla

g. Descripción del Servicio

h. Número de Caso

i. Proyecto / Unidad

j. Rol del Profesional

Artículo 7: Firma Digital

Los profesionales que hayan adquirido la Firma Digital, podrán firmar la EDE digitalmente y colocar su sello (timbre) profesional digital y de esta forma estarían cancelando la misma. De no ser el caso, tendrán la opción de imprimir el certificado, firmarlo, sellarlo y re-escanearlo para incorporarlo a su plano, documento, ~~o~~ certificación o factura de servicios, de ser requerido.

La firma y sello digital o el sello de goma, cancela la EDE. La ley 147-2016 no requiere que para cancelar la EDE, la firma y el sello profesional sean digitales. Mediante la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, es la OGPe quien requiere que todo trámite de documento sea firmado digitalmente. Como tal, el requisito de la firma digital no emana del CIAPR. La OGPe o cualquier agencia u organismo gubernamental correspondiente puede establecer los requisitos de seguridad digital que considere necesarios. Lo que cada agencia debe evaluar es que la firma digital que admitan en sus documentos, tengan requisitos de seguridad que salvaguarden la autenticidad del profesional que los firma.

CAPÍTULO VII: RESPONSABILIDADES SOBRE LA CANCELACIÓN DE ESTAMPILLAS

La Ley 147-2016 establece responsabilidades tanto a los profesionales de ingeniería, como a organismos gubernamentales. Con el fin de asegurar el cumplimiento con tales responsabilidades establecidas por Ley, se provee lo siguiente:

Artículo 1: Profesionales de la Ingeniería y la Agrimensura

a. Como establecido en Ley, la primera obligación es del profesional mismo en asegurarse de adherir uno de los dos tipos de estampillas presentados en este Manual. Indicamos previamente que la Estampilla Tradicional se utilizará en la certificación por el proyectista o proponente de los planos de proyectos de construcción al amparo de la Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada, Ley de Certificación de Planos y Proyectos. La Estampilla Digital Especial será utilizada en todo otro trabajo profesional de ingeniería o agrimensura según indicado previamente en este Manual.

b. El profesional licenciado de la ingeniería o la agrimensura vendrá obligado a cumplir con el requisito de adherir las estampillas en todo trabajo que pueda considerarse dentro del *Ejercicio* de tales profesiones como definido en este Manual y la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, independientemente de si otras personas sin la correspondiente licencia realizan tales trabajos y otras entidades u organismos gubernamentales lo permiten.

c. El cumplimiento con las leyes y reglamentos que rigen la profesión es un deber ético de todo

colegiado (ver *Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor*). Como tal, en todo plano, documento, certificado o servicio realizado por un profesional de la ingeniería o la agrimensura ante cualquier agencia u organismo gubernamental o clientes privados, deberán cancelarse las correspondientes estampillas.

d. En aquellos trabajos donde la cancelación de estampillas esté basado en el valor de los mismos, será la responsabilidad exclusiva del profesional el cancelar el monto suficiente de la EDE de acuerdo con el valor del servicio rendido. El profesional deberá proveer información veraz y completa en relación con sus transacciones de la EDE en el sistema provisto por el Colegio.

Artículo 2: Organismos Gubernamentales que Emiten Permisos o Endosan Obras

La Ley 147-2016 dispone que ningún Departamento del Gobierno, ningún Tribunal de Justicia de Puerto Rico, la Comisión de Servicio Público o cualquier otro organismo aprobará o considerará válidos los planos, documentos o certificaciones de trabajos de ingeniería que no tengan adheridas las correspondientes estampillas del Colegio. Se provee lo siguiente para el contexto de dicha responsabilidad de forma tal que las agencias y organismos puedan elaborar sus procesos o reglamentos con relación a la cancelación de estampillas por ingenieros licenciados y agrimensores licenciados:

a. Planos Certificados para Obras de Construcción

La agencia y organismo gubernamental podrá instituir mecanismos de verificación del monto de estampillas a base del costo de construcción de la obra. Como expuesto anteriormente, la cancelación a base del monto de la obra le aplica únicamente al proyectista y no a los especialistas que participen en la confección del plano, de haberlos.

b. Planos Especiales, Servicios, Documentos y Certificaciones

Planos, o componentes de éstos, realizados por especialistas como parte de un proyecto de construcción estarán sujetos a la cancelación de la EDE. La agencia deberá asegurarse de que el trámite contenga la EDE, pero NO pasará juicio sobre el monto cancelado en la EDE. Como hemos establecido previamente, el deber de cancelar el monto correcto es único del profesional licenciado.

c. Requisitos para Evidenciar Vigencia de las Credenciales Profesionales

Las Agencias tienen plena libertad de requerir evidencia de la vigencia de las credenciales del profesional licenciado. Esto es, su licencia y colegiación. En el caso de los ingenieros y agrimensores, la colegiación se renueva anualmente (septiembre a agosto) y la licencia se renueva en períodos de 5 años de acuerdo a la fecha de nacimiento del profesional. Dado que la vigencia de la colegiación y de la licencia tiene ciclos distintos y que una sin la otra no subsisten legalmente, la forma de verificar si tiene las mismas vigentes, es solicitar copia del carnet o tarjeta de colegiación y del documento de licencia que emite la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de PR. El carnet del CIAPR deberá indicar luego del nombre del colegiado las iniciales "PE" o "PS".

Artículo 3: Trabajos Certificados vs. Trabajos No Certificados

La Ley 147-2016 no dispone sobre la certificación de los trabajos de los profesionales. En este contexto nos referimos a *la certificación de los trabajos* como el acto de estampar estos con el

sello o timbre oficial del profesional. Las disposiciones sobre la utilización del sello del profesional se encuentran en el Artículo 16, *Sellos*, de la Ley 173 del 12 de agosto de 1988. La 147-2016 solamente dispone sobre la cancelación de estampillas para todo servicio profesional, plano, documento o certificación por ingenieros o agrimensores licenciados. Por consiguiente, la cancelación de estampillas será requerida independientemente de si se requiere o no la certificación de los trabajos mediante un sello del profesional.

Artículo 4: Trabajos de Agrimensura

Para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 173-1988 con respecto al ejercicio profesional de la agrimensura y lo dispuesto en la Ley 147-2016 con relación a la cancelación de estampillas, proveemos las siguientes guías con relación a los trabajos de agrimensura:

a. Todo trabajo de agrimensura conlleva una certificación con el sello (timbre) del profesional licenciado (Ley 173-1988, Artículo 4b). Dicha disposición aplica a los ingenieros en el Registro Permanente de Agrimensura (RPA), autorizados a practicar la agrimensura bajo su licencia de ingeniero cuando realizan tales trabajos.

b. Todo plano, documento, certificado o servicio profesional de agrimensura debe estar acompañado de una EDE emitida a base del valor del trabajo realizado por el profesional.

c. Los Certificados de Elevación de FEMA deben estar acompañados de una EDE en el trámite que se requiera. La sección 2.01, inciso 16 del Reglamento de Sobre Áreas de Riesgo a Inundación (Reglamento de Planificación No. 13) claramente indica que para todo Permiso de Construcción se debe emitir un Certificado de Elevación y los únicos autorizados son agrimensores licenciados e ingenieros en el RPA. Se considera práctica ilegal de la agrimensura el que un ingeniero que no esté en el RPA o un arquitecto firmen un Certificado de Elevación de FEMA.

d. Los *Plot Plans* o *Survey Certificates* constituyen un servicio de agrimensura por lo que tal servicio debe ser rendido por un Agrimensor Licenciado o un Ingeniero Licenciado que pertenezca y esté vigente en el RPA y debe cancelar la EDE del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Artículo 5: Inspección o Supervisión de Obras

Independientemente del acuerdo establecido con sus clientes con respecto al cobro por los trabajos de inspección o supervisión de obras, la frecuencia o forma de entregar los informes, se dispone que cada informe [*Documento* o *Certificación*] deberá estar acompañado de una EDE por el valor individual de dicho informe.

Artículo 6: Certificaciones de Equipos y Sistemas

La posición del CIAPR es que las inspecciones y certificaciones de equipos y sistemas son parte del ejercicio profesional de un ingeniero licenciado conforme a lo dispuesto en la Ley 173-1988, Artículo 4a. Independientemente del acuerdo establecido con sus clientes con respecto al cobro por los trabajos de inspección y/o certificación de equipos o sistemas, se dispone que cada informe de inspección y/o certificación deberá estar acompañado de una EDE por el valor individual correspondiente del trabajo asociado a cada unidad o sistema.

Artículo 7: Trabajos Realizados por Varios Profesionales

La responsabilidad de adherir estampillas le aplica a TODO ingeniero licenciado o agrimensor licenciado en su ejercicio profesional. Además, dicha aplicabilidad es a TODO servicio profesional, plano, documento o certificación. A tales efectos, cada profesional que realiza trabajos de ingeniería y agrimensura es responsable individualmente por la cancelación de estampillas aunque no sea quien presenta, entrega o certifica el trabajo final, producto del agregado de varios profesionales. La EDE será cancelada conforme al valor del trabajo individual de cada profesional licenciado a tenor con la definición de *Valor* provista en este Manual.

Artículo 8: Trabajos Sujetos a Múltiples Trámites

La Estampilla Digital Especial (EDE) del CIAPR se adhiere (física o electrónicamente) a un plano, documento, certificación o servicio profesional determinado y se emite/cancela por la tarifa correspondiente al valor de tal trabajo. En el caso de que el mismo trabajo, sin enmiendas, sea requerido para otros trámites, no se requerirá otra EDE por el mismo trabajo. La EDE corresponde al trabajo del profesional y no necesariamente al trámite donde se incluya la misma. Por tal razón, el número de trámites al que esté sujeto el mismo trabajo no necesariamente dicta el número de EDEs a cancelarse. Para un trámite ulterior que requiera una certificación profesional se requerirá una EDE adicional.

CAPÍTULO VIII: COMISIÓN FISCALIZADORA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003, se creó la Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y de la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción, adscrita al Departamento de Hacienda. La Comisión está compuesta por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Justicia, el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, el Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

Artículo 1: Propósitos Principales de la Comisión de Fiscalización de Estampillas

1. Fiscalizar el cumplimiento con la obligación del sector público y privado, de cancelar las estampillas requeridas por las Leyes Núm. 319 de 15 de mayo de 1938 y Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendadas, y de efectuar el pago del arancel dispuesto en la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

2. Fiscalizar que las entidades con la responsabilidad legal de exigir la observancia del pago de arancel y la cancelación de estampillas, estén cumpliendo con su cometido.

Artículo 2: Facultades de la Comisión de Fiscalización de Estampillas

Como parte de sus facultades la Comisión de Fiscalización de Estampillas puede requerir y obtener de las agencias gubernamentales, así como de toda persona natural o jurídica, toda información pertinente y necesaria para verificar si en efecto se han efectuado los pagos del arancel y cancelado las estampillas en los proyectos y obras de construcción. Puede, además, requerir la comparecencia de cualquier agencia gubernamental, así como de toda persona

natural o jurídica, cuando se considere apropiado y pertinente, a los fines de acopiar información y datos relevantes a la encomienda de la Comisión; Realizar visitas de campo a proyectos y obras de construcción, en proceso o terminadas, para verificar el cumplimiento de la obligación de efectuar el pago de arancel y la cancelación de estampillas. La Comisión está facultada para tomar las siguientes acciones en caso de incumplimiento:

a. En aquellos casos en que entienda que ha habido una violación a alguna de las leyes, la Comisión puede referir a los colegios profesionales, según corresponda, todo acto que conlleve incumplimiento en la cancelación de estampillas, para que estos tomen las acciones disciplinarias que procedan en contra del profesional responsable.

b. De igual forma, en aquellos casos en que la Comisión determine la existencia de un incumplimiento por concepto de la obligación del pago de arancel o la cancelación de estampillas, le requerirá a la agencia gubernamental correspondiente iniciar los procedimientos de revocación de permisos, autorizaciones o certificaciones previamente expedidas. La Comisión puede, en aquellos casos en que determine el incumplimiento de una agencia con la responsabilidad legal de exigir la observancia del pago de arancel y la cancelación de estampillas emitir un memorando recordando a la agencia la necesidad de cumplir con su responsabilidad.

c. En aquellos casos en que la Comisión determine la existencia de un incumplimiento por concepto de la obligación del pago de arancel o la cancelación de estampillas, la Comisión podrá tomar cualesquiera de las siguientes acciones, según considere necesario:

    1. Referir el caso al Secretario de Justicia, para que éste inicie la acción civil, criminal o administrativa que en derecho proceda.

    2. Requerir de la agencia gubernamental, que corresponda, el inicio de procedimientos en relación con la revocación de permisos, autorizaciones o certificaciones previamente expedidos.

    3. Referir el caso al colegio profesional pertinente para que éstos tomen las acciones disciplinarias que correspondan en contra del profesional responsable por el pago de estampillas.

d. Puede, además, imponer multas administrativas hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares diarios, por un máximo de treinta (30) días consecutivos, a toda persona que incumpla con los reglamentos o acuerdos de la Comisión, adoptados en virtud de las facultades que esta Ley le asigna.

Mediante la aprobación del Reglamento Núm. 7360 de 18 de mayo de 2007, conocido como "Reglamento para la Fiscalización del Pago del Arancel y de la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción", se estableció el procedimiento administrativo a seguir para la auditoría y el cobro de aquella insuficiencia detectada en el pago de arancel y estampillas en asuntos relacionados con obras de construcción, dispuesto en las leyes antes reseñadas.

Artículo 3: Boletín de Divulgación de la Comisión de Fiscalización de Estampillas

La Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción del Departamento de Hacienda emitió el Boletín de Divulgación de Noviembre de 2007, el cual ha sido la guía básica para la cancelación de estampillas en las obras de construcción en Puerto Rico. Entre los aspectos más relevantes de dicho Boletín se destacan los siguientes:

a. Se define Obra de Construcción como "*Toda construcción, restauración, reconstrucción, ampliación, alteración o remodelación de edificios, estructuras, instalaciones de infraestructura, como a su vez, toda segregación, subdivisión, desarrollo o mejoras de terrenos; incluyendo maquinarias, equipos e instalaciones accesorias que resulten necesarias a la obra para su uso particular.*"

b. Corresponde *"al profesional autorizado, según definido en la Ley, adherir las estampillas al plano de construcción, al estampar el profesional su sello y firma en el plano y demás documentos relacionados." "El profesional licenciado será responsable de adherir las estampillas requeridas al plano de mensura que confeccionó, en relación a la obra de construcción, para su cancelación ante la agencia reguladora."*

c. El pago de estampillas es "*a razón de [...] o fracción del costo de la obra*"

d. El costo estimado de la obra "*Es la apreciación del valor de la obra de construcción; desglosado y detallado por partidas de construcción, en términos de cantidades y costos parciales de cada una de las partes del conjunto de la obra. Incluye todas las partidas necesarias a la obra para su uso particular: mano de obra, materiales y equipos; sean las partidas compradas o suministradas directamente por el dueño o mediante contratos.*"

e. El valor de la obra "*Es el costo total de la ejecución de cada parte del conjunto de la obra en que incurre el dueño de la obra. Incluye los costos directos de todos los contratos y partidas de construcción necesarias para conferirle a la obra su uso particular, ya sean compradas o suministradas por el dueño de la obra, tomando como criterio el valor real en el mercado de cada partida.*"

f. Se excluyen del costo de la obra "*honorarios y otros costos por servicios profesionales, el costo de adquisición de terrenos y servidumbres de paso, gastos de financiamiento y administrativos.*"

Artículo 4: Relación de estas Guías con la Ley 249 de 3 de septiembre de 2003

Las guías presentadas en este Manual están relacionadas estrictamente a la cancelación de estampillas por los ingenieros licenciados y agrimensores licenciados del CIAPR. En lo que respecta a obras de construcción, donde se cancelan Estampillas Tradicionales conforme al costo estimado de las mismas, los aspectos sustantivos que podrían considerarse de diferente aplicación conforme a la enmienda a la Ley 319 del 15 de mayo de 1938, son los siguientes:

a. El profesional de la ingeniería que certifica, como proyectista o proponente de la obra de construcción, cancelará estampillas tradicionales conforme al costo estimado de la obra, pero basándose en la nueva tarifa establecida en la Ley 147-2016.

b. Los planos de agrimensura pasarán a cancelar la EDE del CIAPR conforme al valor de los trabajos profesionales asociados a éstos.

CAPÍTULO IX: ENMIENDAS

Este Manual podrá ser enmendado por la Junta de Gobierno del CIAPR en cualquier momento que ésta lo entienda necesario. La Comisión de Reglamentos del CIAPR dará recomendaciones sobre las enmiendas que se presenten.

CAPÍTULO X: VIGENCIA

Este Manual o cualquiera de las enmiendas posteriores al mismo entrarán en vigencia inmediatamente luego de ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE MANUAL ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL APROBADO EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 2017.

ING. RALPH A. KREIL RIVERA

PRESIDENTE

ING. AMARILYS ROSARIO ORTIZ

SECRETARIA

ENMIENDAS APROBADAS

FECHA	PRESIDENTE	FIRMA
11-19-2016	ING. RALPH A. KREIL RIVERA	
03-18-2017	ING. RALPH A. KREIL RIVERA	

Certifico Copia Fiel y Exacta
del Documento Original:

_____
Ing. Manuel J. Vélez Lebrón
Director Oficina Práctica Profesional

RATIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE MANUAL FUE APROBADO EN REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EFECTUADA EL 18 DE MARZO DE 2017 MEDIANTE LA MOCIÓN JG 2017-08-04.

23 DE MARZO DE 2017
FECHA

ING. AMARILYS ROSARIO ORTIZ
SECRETARIA 2016 - 2017

Se mantendrá copia de las enmiendas en el archivo del CIAPR

Manual de Instrucciones
Estampilla Digital Especial (EDE)

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

Versión 1.1

4 de abril de 2017

Contenido

Requisitos del Colegiado 3

Balance de Estampillas (Recargar) 4

Emitir Estampilla 5

Descarga Estampilla 7

Anular Estampilla 8

Validación de Estampilla 9

Requisitos del Colegiado

El Colegiado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Clasificaciones: PE o PS
- Colegiación al Día
- Licencia Vigente
- Colegiado en Propiedad

Balance de Estampillas (Recargar)

Para emitir una estampilla hacer un prepago.

1. Debe acceder al siguiente enlace secure.ciapr.org y entrar a su perfil.
2. En el menú principal seleccionar **ESTAMPILLAS ESPECIALES**.
3. Al acceder al área de **Estampillas Digitales Especiales (EDE)** observará su balance y las estampillas que ha emitido. Seleccionar **Recargar**.
4. Debe completar la forma ***Añadir balance a su cuenta.*** El monto de recarga ya se encuentran predeterminados. Para finalizar proceso indicar **Continuar**.
5. Una vez se procese el cargo recibirá un correo electrónico con la información de la transacción.

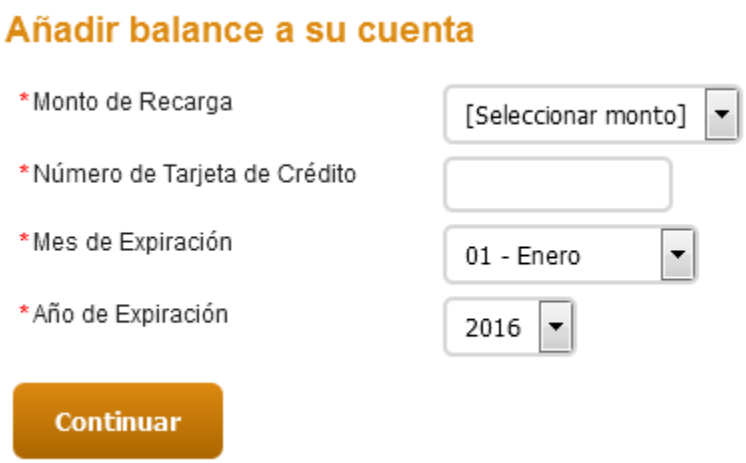

Emitir Estampilla

Para emitir una estampilla debe tener balance disponible.

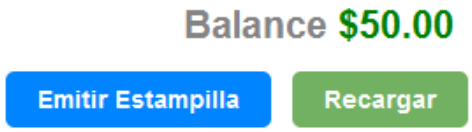

Seleccionar **Emitir Estampilla**.

Debe completar la forma ***Emitir Estampilla Digital Especial.***

Los colegiados en el **Registro Permanente de Agrimensura**, deben seleccionar **Práctica de: Agrimensura o Ingeniería**.

El monto mínimo para una estampilla es **$5.00**. Una vez complete la forma ***Emitir Estampilla Digital Especial*** seleccionar **Continuar.**

Antes de emitir la estampilla debe confirmar si que la información incluida es correcta.

a. De la información ser incorrecta seleccionar **No** y **Continuar**, lo redirigirá a la forma ***Emitir Estampilla Digital Especial*** en la cual puede hacer las modificaciones deseadas.

b. De la información ser correcta seleccionar **Si** y **Continuar**, lo redirigirá a pantalla en la cual le indicará que la estampilla está lista. Desde esta área puede **Descargar Estampilla**, **Anular Estampilla** o **Descarga Luego**.

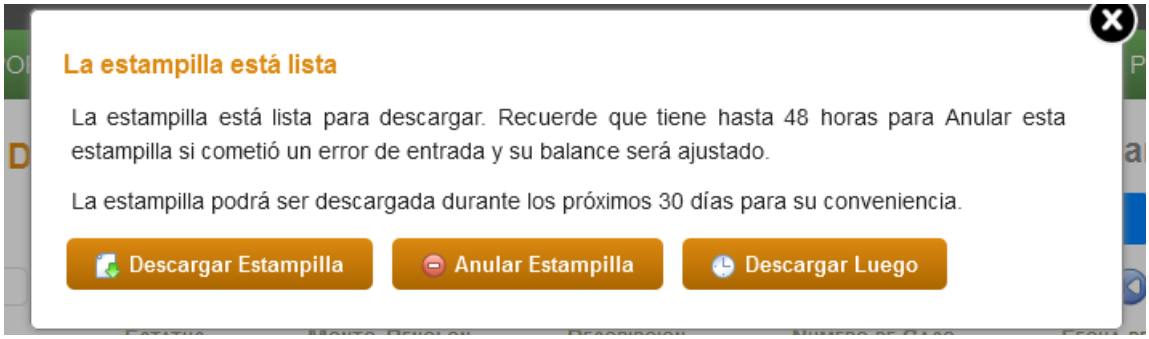

Una vez emita la estampillas tienen **48** horas desde la emisión para la anulación y 30 días para descargar. Adicional recibirá un correo electrónico indicando los datos de la estampilla.

Descarga Estampilla

La estampilla podrá ser descargada durante los próximos 30 días de la emisión.

1. Debe localizar la estampilla en el área de **Estampillas Digitales Especiales (EDE)** o utilizar el área de **Buscar**. En la opción de **Buscar** puede filtrar por **Num. Estampilla**, **Reglón** o **Número de Caso**.

2. Una vez haga su búsqueda o localice la estampillas debe seleccionar el número de la estampilla. Llegará al área de ***Información de la Estampilla***, en la cual puede **Descargar Estampilla**.

Anular Estampilla

El proceso de Anulación estará disponible solamente 48 horas luego de la emisión de la estampilla. Adicional una vez anulada no podrá reactivar la estampilla.

1. Debe localizar la estampilla en el área de **Estampillas Digitales Especiales (EDE)** o utilizar el área de **Buscar**. En la opción de **Buscar** puede filtrar por **Num. Estampilla**, **Reglón** o **Número de Caso**.

2. Una vez haga su búsqueda o localice la estampillas debe seleccionar el número de la estampilla. Llegará al área de ***Información de la Estampilla***, en la cual debe seleccionar **Anular Estampilla**.

3. Completar la forma ***Anular Estampilla***.

    a. De esta seguro de la anulación seleccionar **Si** y **Continuar**.

    b. De no desear la anulación seleccionar **No** y **Continuar**.

Validación de Estampilla

El proceso de validación se encuentra disponible en la siguiente página web: secure.ciapr.org y se encuentra de forma pública.

1. Debe seleccionar el tab de **Validar Estampillas**, en esta área le solicitará el número completo de la estampilla.

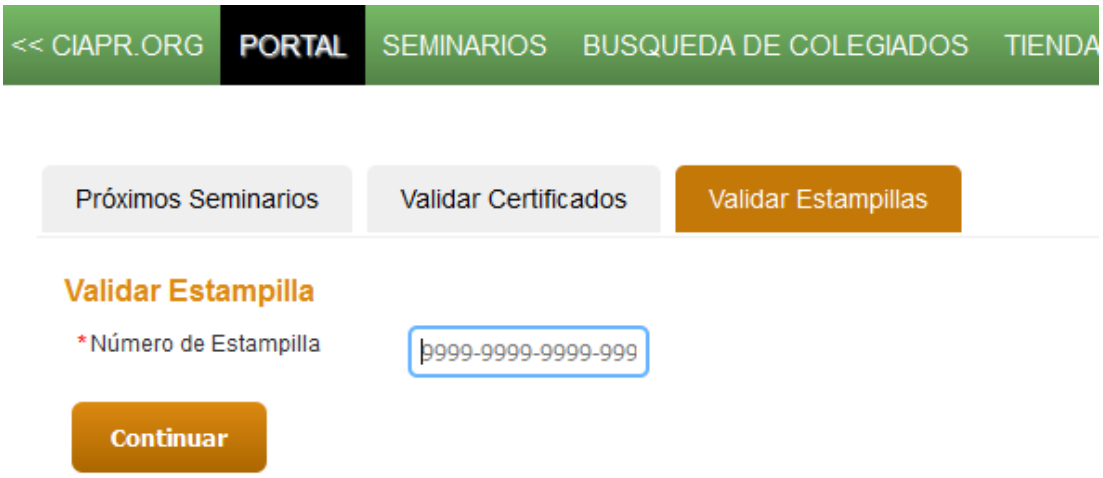

2. Al validar una estampilla incluye la siguiente información: Número de Estampilla, Fecha y hora de emisión, Número de Licencia, Práctica, Reglón, Monto de la Estampilla y Descripción del Servicio.